



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

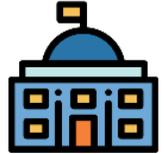
**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 01 de diciembre de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Instituto Electoral de la Ciudad de México



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



“Solicito acta entrega-recepción del Proyecto Ganador de Presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero. Anexando: Documento que acredite la entrega del Proyecto, presupuesto desglosado, Características y Materiales.” (sic)

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El sujeto obligado señaló ser incompetente, remitiendo el acuse de remisión de la solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la incompetencia.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por las consideraciones siguientes:

Si bien, el Instituto Electoral de la Ciudad de México señaló que la Alcaldía Gustavo A. Madero era competente para atender la información requerida, remitiendo la solicitud a dicho sujeto obligado, lo es también que, de la normativa antes vista, así como de las documentales publicadas en internet, se desprende que, la Secretaría de Administración y Finanzas, puede contar con la información solicitada.



### ¿QUÉ SE ENTREGARÁ?



Deberá remitir la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, así como a la parte recurrente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

En la Ciudad de México, a **primero de diciembre de dos mil veintiuno.**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2084/2021**, interpuesto por el recurrente en contra de la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **ANTECEDENTES:**

**I. Presentación de la solicitud.** El veintiséis de octubre de dos mil veintiuno, el particular presentó una solicitud mediante de la Plataforma Nacional de Transparencia, ante la **Instituto Electoral de la Ciudad de México**, a la que correspondió el número de folio 090166021000157, lo siguiente:

**Descripción completa de la solicitud:**

“Solicito acta entrega-recepción del Proyecto Ganador de Presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero. Anexando: Documento que acredite la entrega del Proyecto, presupuesto desglosado, Características y Materiales.” (sic)

**Medios de entrega:** Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

**Medio para recibir notificaciones:** Correo electrónico.

**II. Respuesta a la solicitud.** El veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el sujeto obligado respondió a la solicitud del particular, mediante oficio número IECM/SE/UT/1387/2021, señalando lo siguiente:

“[...]

Le comunico que el Instituto Electoral de la Ciudad de México no cuenta con la información solicitada, en virtud de que en términos de lo dispuesto en el artículo 203, en relación con el 84, de la Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal (vigente hasta la publicación de la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 12 de agosto de 2019), la ejecución de los proyectos específicos ganadores en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo que de 2011 a 2018 se llevaron a cabo en cada una de las Colonias y/o Pueblos Originarios de su respectivo ámbito territorial, para el ejercicio del presupuesto participativo correspondiente a los años fiscales de 2011 a 2019, correspondió a las otrora Jefaturas Delegacionales, en el caso que nos ocupa la de Gustavo A. Madero, a la cual pertenecía la Colonia (ahora Unidad Territorial) Vasco de Quiroga, clave 05-196.

Asimismo, es de indicar que el Instituto Electoral de la Ciudad de México es la autoridad encargada de organizar, desarrollar y vigilar los procesos de participación ciudadana,



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

atribuciones establecidas en los artículos 36 y 365 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.

En virtud de lo anterior, con el objeto de garantizar efectivamente su derecho de acceso a la información, hago de su conocimiento que, en términos de lo dispuesto por el artículo 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por ser el sujeto obligado con las atribuciones para brindar una respuesta con el grado de especificidad requerido, su solicitud fue remitida a la Alcaldía Gustavo A. Madero, cuyo acuse se adjunta al presente.

Asimismo, le proporciono los datos de la Unidad de Transparencia de dicho sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

Domicilio: Av. 5 de febrero, esquina Av. Vicente Villada, planta baja, Colonia Villa Gustavo A. Madero, Gustavo A. Madero; teléfono: 55 51182 2800, extensiones 2321 y 9002; dirección de correo electrónico: [adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx](mailto:adetaipdsut@agam.cdmx.gob.mx)

Por otra parte, le informo que la presente respuesta se brinda con fundamento en los artículos 1; 2; 3; 4; 6, fracción XLII; 7; 8; 93, fracciones IV y VII; 192; 194; 196, y 200 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 45, 46, 48, 52, 53 párrafo primero y 66 párrafo primero del Reglamento del Instituto Electoral de la Ciudad de México en Materia de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas; y 19, fracción XVIII, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Electoral de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento del artículo 233 párrafo primero de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México le comunico que tiene el derecho de interponer recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual deberá presentarse en el término de quince días contados a partir de que le sea notificada la presente respuesta, esto en cumplimiento con lo que establecen los artículos 233 primer párrafo, 234 y 236 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México. [...]” (sic)

Anexo a su respuesta, el sujeto obligado adjuntó el Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente.

**III. Recurso de revisión.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el particular interpuso el presente recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el sujeto obligado a su solicitud de acceso a la información pública, en el que señaló lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

“No estoy conforme con la respuesta que se me brindo, ya que yo en ningún momento solicite datos personales de los ciudadanos. CITO TEXTUALMENTE LO SOLICITADO: "Solicito Acta entrega-recepción del Proyecto Ganador del Presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero. Anexando: Documento que acredite la entrega del proyecto, presupuesto desglosado, características y Materiales". Por lo cual requiero dicha información, ya que en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información , en el Artículo 12. Menciona que todo acto que se derive de la función administrativa, debe de ser documentado y registrado. Así como también solicito que se me anexe la Versión Publica de esta acta entrega-recepción.” (sic)

**IV. Turno.** El tres de noviembre de dos mil veintiuno, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.2084/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martin Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El ocho de noviembre de dos mil veintiuno, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del sujeto obligado.** El dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno, se recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el oficio número IECM/SE/UT-RR/70/2021, en el cual, manifestó lo siguiente:

“[...]

Al respecto, esta autoridad considera que lo manifestado como agravio por la parte recurrente, es infundado e inoperante para este Instituto Electoral, porque contrario a lo que aduce, este Sujeto Obligado no se pronunció respecto al fondo de la solicitud de acceso a la información pública.

La actuación respecto a la solicitud de acceso a la información pública consistió en remitir dicha solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero, cuyo acuse de recibo se adjuntó al oficio IECM/SE/UT/1387/2021, con lo cual se generó un nuevo folio para garantizar su seguimiento y debida atención, lo cual se le comunicó a la persona peticionaria, hoy recurrente, en el segundo día hábil posterior a su recepción en términos del primer párrafo del artículo 200 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. [...]”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

mayor abundamiento, en la respuesta institucional se indicó que el Instituto Electoral no era competente para atender la petición, pues en términos de lo dispuesto por el artículo 203, en relación con 84, de la entonces Ley de Participación Ciudadana del Distrito Federal, vigente hasta el 12 de agosto de 2019, correspondía a la Jefaturas Delegacionales, indicar en los programas operativos y anteproyectos anuales del presupuesto de egresos, la aplicación del presupuesto participativo en cada colonia de la Delegación, así como, permitir el acceso a toda la información relacionada con la realización de obras y servicios, las cuales serían publicadas en sus sitios de internet y a través de los mecanismos de información pública establecidos en la Ley de Transparencia.

Por lo que, la ejecución de los proyectos específicos ganadores en las Consultas Ciudadanas sobre Presupuesto Participativo que de 2011 a 2018 se llevaron a cabo en cada una de las Colonias y/o Pueblos Originarios de su respectivo ámbito territorial, para el ejercicio del presupuesto participativo correspondiente a los años fiscales de 2011 a 2019, correspondió a las otrora Jefaturas Delegacionales, en el caso que nos ocupa la de Gustavo A. Madero, a la cual pertenecía la Colonia (ahora Unidad Territorial) Vasco de Quiroga, clave 05-196.

En virtud de lo anterior, cabe precisar que los agravios son inoperantes, toda vez que, se sustentan en premisas falsas (que se le brindó una respuesta que implicaba la clasificación de confidencial por contener datos personales), en consecuencia, el recurso deberá ser desestimado de plano y confirmarse la entrega de la respuesta institucional otorgada. Por lo cual, en el momento oportuno, deberá ser declarado inoperante y confirmar la entrega de la respuesta institucional otorgada a la solicitud de información. Sirve a lo anterior, la Tesis de Jurisprudencia que a la letra dice:

“Tesis: 2a./J. 108/2012. Segunda Sala (10a.). Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Libro XIII, octubre de 2012, Tomo 3, Pág. 1326 Jurisprudencia (Común).

**AGRAVIOS INOPERANTES. LO SON AQUELLOS QUE SE SUSTENTAN EN PREMISAS FALSAS.**

Los agravios cuya construcción parte de premisas falsas son inoperantes, ya que a ningún fin práctico conduciría su análisis y calificación, pues al partir de una suposición que no resultó verdadera, su conclusión resulta ineficaz para obtener la revocación de la sentencia recurrida. Tesis de jurisprudencia 108/2012 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del veintinueve de agosto de dos mil doce.”

En consecuencia, resulta que este Instituto Electoral proporcionó congruentemente una respuesta en la que se remitió la solicitud de acceso a la información pública al Sujeto Obligado competente para brindar la respuesta en los extremos solicitados, por lo que se solicita que en su oportunidad sea declarado dicho agravio como infundado e inoperante y se **CONFIRME** la respuesta inicial otorgada por este Instituto Electoral, la cual fue realizada de manera fundada y motivada.

Para finalizar, a efecto de que esa autoridad disponga de todos los elementos de convicción, solicito tener por ofrecidas las siguientes:

## **P R U E B A S**

En archivos electrónicos se remiten:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

1. Copia simple de la respuesta dirigida a la persona solicitante, emitida mediante oficio IECM/SE/UT/1387/2021 del veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, suscrita por el Responsable de la Unidad de Transparencia.
2. Acuse de remisión al Sujeto Obligado competente, de fecha veintisiete de octubre de dos mil veintiuno.
3. La prueba presuncional legal y humana, en todo lo que favorezca a este organismo público autónomo. [...]” (sic)

Anexo a sus alegatos, el sujeto obligado remitió la respuesta inicial, así como el acuse de remisión al sujeto obligado competente.

**VIII. Cierre.** El veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Debido a que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo con las siguientes:

#### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

**SEGUNDA. Causales de improcedencia y de sobreseimiento.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente<sup>1</sup>.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el veintiocho de octubre de dos mil veintiuno, y el recurso de revisión fue interpuesto el día tres de noviembre de dos mil veintiuno, es decir, dentro del plazo previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: “**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías.”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción III de la Ley de Transparencia, porque la parte recurrente se inconformó porque la entrega de información era incompleta.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de ocho de noviembre de dos mil veintiuno.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.

Del análisis realizado por este Instituto, que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis, asimismo no se observa que el recurso de revisión haya quedado sin materia o se actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto, se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

**TERCERA. Estudio de fondo.** En el presente caso la controversia consiste en determinar si la información solicitada corresponde con lo solicitado.

Bajo ese planteamiento, se advierte que la **pretensión** del particular estriba en solicitar el *“acta entrega-recepción del Proyecto Ganador de Presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero. Anexando: Documento que acredite la entrega del Proyecto, presupuesto desglosado, Características y Materiales.”* (sic)

**Tesis de la decisión.**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

El agravio planteado por la parte recurrente **es parcialmente fundado, por lo que es procedente modificar la respuesta del sujeto obligado.**

### **Razones de la decisión.**

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, los agravios del recurrente y los alegatos formulados por el sujeto obligado.

**a) Solicitud de Información.** La persona recurrente solicitó el “*acta entrega-recepción del Proyecto Ganador de Presupuesto Participativo del año 2019, en la Colonia Vasco de Quiroga, Alcaldía Gustavo A. Madero. Anexando: Documento que acredite la entrega del Proyecto, presupuesto desglosado, Características y Materiales.*” (sic)

**b) Respuesta del Sujeto Obligado.** El sujeto obligado informó que, no contaba con la información solicitada, remitiendo la solicitud a la Alcaldía Gustavo A. Madero.

**c) Agravios de la parte recurrente.** En función de la respuesta emitida, la parte recurrente señaló que, en ningún momento solicitaba datos personales de los ciudadanos, indicando nuevamente lo señalado en su petición, así mismo, solicitaba la versión pública del acta entrega-recepción.

Consecutivamente, se admitió el medio de impugnación que nos ocupa, dando vista a las partes para que presentaran sus alegatos y ofrecieran las pruebas correspondientes.

**d) Alegatos.** Una vez que, el Sujeto Obligado tuvo conocimiento de la admisión del recurso de revisión, defendió su respuesta otorgada en un inicio.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 090166021000157, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

## **VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>2</sup>.**

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si, en consecuencia, se violó este derecho.

Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

**“Artículo 1.** La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

**Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

**Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley**, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

**Artículo 6.** Para los efectos de esta Ley se entiende por:

---

<sup>2 2</sup> Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

...

**XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública:** A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

**XXXVIII. Rendición de Cuentas:** vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

**Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento,** ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

**Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.** Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

**Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:**

...

**II. Responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas;**

...

**Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados** de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, **con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.**

...

**Artículo 92.** Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

**Artículo 93.** Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

**Artículo 208.** Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

...

**Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...

**Artículo 219.** Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información

...” (sic) [Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la  
Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.
- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deberán responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

En ese sentido, se advierte que dichas pruebas dan cuenta de documentales públicas y privadas que contienen las constancias de la atención a la solicitud de acceso a información pública y la inconformidad presentada por la particular; las cuales se tomarán en cuenta para resolver.

- **Competencia**

Como punto de partida, la Ley de Participación Ciudadana de la Ciudad de México<sup>3</sup>, informa lo siguiente:

[...]

**Artículo 83.** En cada unidad territorial se elegirá un órgano de representación ciudadana denominado **Comisión de Participación Comunitaria**, conformado por nueve integrantes, cinco de distinto género a los otros cuatro, electos en jornada electiva, por votación universal, libre, directa y secreta. Tendrán un carácter honorífico, no remunerado y durarán en su encargo tres años.

**Artículo 84.** Las **Comisiones de Participación Comunitaria** tendrán las siguientes atribuciones:

[...]

V. **Participar en la presentación de proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo;**

[...]

**Artículo 116.** El presupuesto participativo es el instrumento, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el **Gobierno de la Ciudad**, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales. Los recursos del presupuesto participativo corresponderán al cuatro por ciento del presupuesto anual de las demarcaciones que apruebe el Congreso.

Estos recursos serán independientes de los que el Gobierno de la Ciudad o las Alcaldías contemplen para acciones de gobierno o programas específicos de cualquier tipo que impliquen la participación de la ciudadanía en su administración, supervisión o ejercicio.

**Artículo 117.** El presupuesto participativo deberá estar orientado esencialmente al fortalecimiento del desarrollo comunitario, la convivencia y la acción comunitaria, que contribuya a la reconstrucción del tejido social y la solidaridad entre las personas vecinas y habitantes. Los objetivos sociales del presupuesto participativo serán los de la profundización democrática a través de la redistribución de recursos, la mejora de la

<sup>3</sup> [http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908\\_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf](http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/docs/1908_LeyParticipacionCiudadanaN.pdf)



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

eficiencia del gasto público, la prevención del delito y la inclusión de grupos de atención prioritaria.

Los recursos del presupuesto participativo podrán ser ejercidos en los capítulos 2000, 3000, 4000, 5000 y 6000 conforme a lo dispuesto en el Clasificador por Objeto del Gasto vigente. Estos recursos se destinarán al mejoramiento de espacios públicos, a la infraestructura urbana, obras y servicios y actividades recreativas, deportivas y culturales. Dichas erogaciones invariablemente se realizarán para la mejoras de la comunidad y de ninguna forma podrán suplir o subsanar las obligaciones que las Alcaldías como actividad sustantiva deban realizar.

Respecto de los proyectos del presupuesto participativo que se ejecuten en unidades habitacionales, se deberá aplicar en el mejoramiento, mantenimiento, servicios, obras y reparaciones en áreas y bienes de uso común.

Las erogaciones con cargo al capítulo 4000 "Transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas" solo deberán ser ejecutadas en los casos en que las condiciones sociales lo ameriten, o que el proyecto sea enfocado al fortalecimiento y promoción de la cultura comunitaria, bajo los criterios que establezca la Secretaría de Inclusión y Bienestar Social, considerando las partidas y sub partidas del mencionado capítulo 4000. Dichas erogaciones no deberán superar el 10% del total del monto ejercido del presupuesto participativo.

Los proyectos podrán tener una etapa de continuidad al año posterior, siempre y cuando cumplan el proceso establecido en esta Ley.

La **Secretaría de Administración y Finanzas** publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta Ciudadana de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas. [...]

**Artículo 118.** Los recursos del presupuesto participativo serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales conforme a lo siguiente:

I. El 50% de los recursos asignados se distribuirá de forma alícuota entre las colonias, pueblos y barrios de la Ciudad.

II. El 50% restante se distribuirá de conformidad con los criterios que a continuación se enumeran:

- a) Índice de pobreza multidimensional de acuerdo con la metodología del órgano encargado de la evaluación de la política de desarrollo social;
- b) Incidencia delictiva;
- c) Condición de pueblo originario;
- d) Condición de pueblos rurales;
- e) Cantidad de población, de acuerdo con la información más reciente reportada por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía;
- f) Población flotante en las Alcaldías que tienen impacto por este factor.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

La Secretaría Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad establecerán el índice y la asignación de recursos correspondiente, considerando únicamente los criterios y objetivos sociales previamente señalados.

El monto presupuestal correspondiente a cada unidad territorial, así como los criterios de asignación serán difundidos con la convocatoria a la Consulta en materia de presupuesto participativo y publicados en la Plataforma del Instituto.

La aplicación de los recursos en materia de presupuesto participativo deberá alinearse con lo que establezca la Ley de Planeación de la Ciudad de México y los instrumentos de planeación del gobierno central y de las demarcaciones, así como lo establecido por la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México.

[...]

**Artículo 120.** El proceso para el presupuesto participativo será de la siguiente manera:

**a) Emisión de la Convocatoria:** La emitirá el Instituto Electoral en la primera quincena del mes de enero, en la cual se especificarán de manera clara y precisa todas las etapas del proceso.

b) Asamblea de diagnóstico y deliberación: En cada una de las Unidades Territoriales se dará cita la Asamblea Ciudadana correspondiente a fin de realizar un diagnóstico comunitario de sus necesidades y problemáticas, contarán con el acompañamiento del Instituto Electoral y de personas especialistas en la materia. El desarrollo de la Asamblea y los acuerdos quedarán asentados en un acta que contenga un listado de problemáticas y prioridades sobre las cuales, podrán versar las propuestas de proyectos de presupuesto participativo, el acta deberá ser remitida al Instituto Electoral.

**c) Registro de proyectos:** Toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital.

d) Validación Técnica de los proyectos: El Órgano Dictaminador integrado en los términos de la presente Ley evaluará el cumplimiento de los requisitos de cada proyecto contemplando la viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. El calendario para la dictaminación de los proyectos será establecido por cada Órgano Dictaminador, el cual deberá ser publicado en la Plataforma del Instituto Electoral, mismo que no podrá ser menor a 30 días naturales. Los proyectos dictaminados como viables serán remitidos al Instituto Electoral.

e) Día de la Consulta: Los proyectos dictaminados favorablemente serán sometidos a consulta de la ciudadanía, la cual podrá emitir su opinión sobre uno de los proyectos. El Instituto Electoral será la autoridad encargada de la organización de dicha consulta, la cual se realizará el primer domingo de mayo.

**f) Asamblea de información y selección:** Posterior a la jornada electiva se convocará a una Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores, y se conformarán el Comité de Ejecución y el Comité de Vigilancia.

g) Ejecución de proyectos: La ejecución de los proyectos seleccionados en cada Unidad Territorial, se realizarán en los términos de la presente Ley, por los Comités de Ejecución y el Comité de Vigilancia del presupuesto participativo de cada Unidad Territorial.

h) Asambleas de Evaluación y Rendición de Cuentas: En cada Unidad Territorial se convocará a tantas Asambleas Ciudadanas como sea necesario, a fin de que sean dados a conocer de manera puntual informes de avance del proyecto y ejecución del gasto.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

[...]

**Artículo 126.** Para efectos de determinar la factibilidad de los **proyectos de presupuesto participativo, las Alcaldías deberán de crear un Órgano Dictaminador** integrado por las siguientes personas, todas con voz y voto:

- a) Cinco especialistas con experiencia comprobable en las materias relacionadas con los proyectos a dictaminar, provenientes de instituciones académicas, que serán propuestos por el Instituto Electoral de la Ciudad de México. El Órgano Electoral realizará el procedimiento para seleccionar a las personas especialistas mediante insaculación en su plataforma, mismas que estarán en cada uno de los Órganos Dictaminadores.
- b) La persona Concejal que presida la Comisión de Participación Ciudadana, o en caso de no existir dicha Comisión, será la o el concejal que el propio Concejo determine;
- c) Dos personas de mando superior administrativo de la Alcaldía, afín a la naturaleza de proyectos presentados;
- d) La persona titular del área de Participación Ciudadana de la Alcaldía, quien será la que convoque y presida las Sesiones.

Desde el momento de la instalación del Órgano Dictaminador, con voz y sin voto:

- a) Un Contralor o Contralora Ciudadana, designado por la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- b) La persona contralora de la Alcaldía.

Las sesiones de dictaminación de los proyectos de presupuesto participativo a cargo de este órgano serán de carácter público, permitiendo que en ellas participe una persona, con voz y sin voto, representante de la Comisión de Participación Comunitaria correspondiente, y la persona proponente, a efecto de que ésta pueda ejercer su derecho de exposición del proyecto a dictaminar, esta persona podrá participar únicamente durante la evaluación del proyecto respectivo.

Las personas integrantes del Órgano Dictaminador están obligados a realizar un estudio de viabilidad y factibilidad del proyecto o proyectos de acuerdo con las necesidades o problemas a resolver; su costo, tiempo de ejecución y la posible afectación temporal que de él se desprenda, en concordancia con el Plan General de Desarrollo de la Ciudad de México, los Programas de Gobierno de las Alcaldías y los Programas Parciales de las unidades territoriales, pueblos y barrios originarios y comunidades indígenas residentes y los principios y objetivos sociales establecidos en esta Ley.

Asimismo, verificará que los proyectos sobre presupuesto participativo no afecten suelos de conservación, áreas comunitarias de conservación ecológica, áreas naturales protegidas, áreas de valor natural y ambiental, áreas declaradas como patrimonio cultural, lo anterior de conformidad con lo establecido en la normatividad en materia de Ordenamiento Territorial, la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en la Ciudad de México, los Programas de Ordenamiento Territorial de las Alcaldías, los Programas Parciales, y demás legislación aplicable. Deberá ser verificable con el catastro que para tal efecto publique el Gobierno de la Ciudad.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

Al finalizar su estudio y análisis, deberá remitir un **dictamen debidamente fundado y motivado en el que se exprese clara y puntualmente la factibilidad y viabilidad técnica, jurídica, ambiental y financiera, así como el impacto de beneficio comunitario y público. Dichos dictámenes serán publicados al día hábil siguiente de su emisión, a través de los estrados de las Direcciones Distritales y en la Plataforma del Instituto.**

[...]

**Artículo 131.** El Comité de Ejecución está obligado a dar seguimiento al proyecto de presupuesto participativo de manera oportuna, bajo los parámetros de eficiencia y eficacia, en los tiempos estrictamente necesarios y será el responsable de recibir los recursos económicos y de su correcta administración, así como de la comprobación completa, correcta y oportuna de los mismos y la rendición periódica de cuentas; además deberá proporcionar tanto al Comité de Vigilancia como a la Secretaría de la Contraloría la información que le sea solicitada. **El recurso financiero tendrá que ser entregado a los Comités de Ejecución por parte de la Secretaría de Administración y Finanzas**, de acuerdo con el calendario que esta Secretaría establezca.

El ejercicio del presupuesto participativo estará sujeto a las disposiciones establecidas en la Guía Operativa que para estos efectos determine la Secretaría de Administración y Finanzas. La guía contemplará mecanismos de capacitación para el adecuado ejercicio de los recursos por parte de los integrantes de los Comités de Ejecución y Vigilancia. El registro, verificación de la ejecución y los procesos de contratación derivados de los proyectos tendrán verificativo a través de la plataforma a la que hace referencia la Fracción X del Artículo 20 de la Ley de Operación e Innovación Digital para la Ciudad de México. [...]" (sic) [énfasis agregado]

De lo anterior, se puede observar que, **existirá una Comisión de Participación Comunitaria**, la cual tiene la facultad de participar en la presentación de **proyectos en la Consulta Ciudadana de Presupuesto Participativo**, mediante el cual la ciudadanía ejerce el derecho a decidir sobre la aplicación del recurso que otorga el Gobierno de la Ciudad, para que sus habitantes optimicen su entorno, proponiendo proyectos de obras y servicios, equipamiento e infraestructura urbana, y, en general, cualquier mejora para sus unidades territoriales.

Dichos recursos serán distribuidos en el ámbito de las demarcaciones territoriales, y para llevar a cabo el **proceso del presupuesto participativo, el Instituto Electoral emitirá una Convocatoria**, la cual, toda persona habitante de la Unidad Territorial, sin distinción de edad, podrá presentar proyectos de presupuesto participativo ante el Instituto Electoral de manera presencial o digital. Posterior a la jornada electiva se convocará a una **Asamblea Ciudadana en cada Unidad Territorial a fin de dar a conocer los proyectos ganadores.**

**Secretaría de Administración y Finanzas publicará los lineamientos y fórmula(s) necesaria(s) para la asignación del presupuesto participativo a ejercer en el año fiscal que corresponda, en los proyectos que resulten ganadores en la Consulta**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

**Ciudadana** de conformidad con el Decreto por el que se expide el Presupuesto de Egresos de la Ciudad y se sujetarán a los procedimientos de transparencia y rendición de cuentas.

Ahora bien, mediante una consulta a la siguiente liga electrónica: <https://www.iecm.mx/participacionciudadana/presupuesto-participativo/historico-de-consultas-ciudadanas-sobre-presupuesto-participativo/consulta-ciudadana-sobre-presupuesto-participativo-2019/>, en el apartado de “sistema de resultados”, se puede observar lo siguiente:

The screenshot shows the website interface for 'Participación Ciudadana'. The main content area is titled 'Consulta Ciudadana sobre Presupuesto Participativo 2019'. Below the title, there is a list of links for various stages of the process. The link 'Sistema de resultados' is highlighted with a red rectangular box. To the right of the main content, there is a sidebar with 'Mapas Participación Ciudadana' and 'Noticias de Participación Ciudadana' sections.

Link	Icon
Convocatoria ejecutiva (no vigente)	📄
Convocatoria completa (no vigente)	📄
Convocatoria en mixto (no vigente)	📄
Convocatoria de proyectos novedosos (no vigente)	📄
<b>Sistema de resultados</b>	📄
Resultados en excel	📄
Consulta de actas y constancias de validación de resultados	📄
Proyectos ganadores novedosos	📄



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

Numero de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
2	ZONA DE JUEGOS INFANTILES	0	0	0
3	BOMBAS DE PURIFICACION	38	0	38
Opciones Nulas		1	0	1
<b>Total de Opciones</b>		<b>39</b>	<b>0</b>	<b>39</b>

DISTRITO: 4 DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO COLONIA: TRIUNFO DE LA REPUBLICA (95-190)				
Numero de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	MAYOR SEGURIDAD EN LA CALLE JUAN DIEGO	1	0	1
2	PAVIMENTO EN LA CALLE OSCALOTA	1	0	1
3	CALENTADORES SOLARES	105	0	105
4	CAMARA DE VIGILANCIA CON SU INSTALACION	2	0	2
5	CAMARA DE VIGILANCIA	9	0	9
6	MISJORA EN LA UNIDAD DE ARTES Y HAO	0	0	0
7	CAMARA DE VIGILANCIA CON BOTON DE PANICO	0	0	0
Opciones Nulas		1	0	1
<b>Total de Opciones</b>		<b>119</b>	<b>0</b>	<b>119</b>

DISTRITO: 4 DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO COLONIA: VASCO DE QUIROSA (95-194)				
Numero de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	ADQUISICION E INSTALACION DE CALENTADORES SOLARES	171	0	171
2	TECNO SEGURO	2	0	2
3	PUEBRO BACHOS DE LA COLONIA	0	0	0
4	SEGURIDAD PARA LA COLONIA	7	0	7
5	POR UNA COLONIA SEGURA Y VIGILADA	9	0	9
6	SEGURIDAD CON CAMARAS EN LA VASCO	5	0	5
7	TECHADO DE ESPACIOS PUBLICOS	6	0	6
8	RESURTIMIENTACIÓN DE AVENIDAS P. PEDRO DE DANTE	4	0	4
9	ECOLONIA SEGURA	6	0	6
Opciones Nulas		1	0	1
<b>Total de Opciones</b>		<b>211</b>	<b>0</b>	<b>211</b>

DISTRITO: 4 DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO COLONIA: VILLA HERMOSA (95-200)				
Numero de Proyecto	Descripción	Mesa Receptora de Opinión	Sistema Electrónico por Internet	Total
1	REPARACION DE BANQUETA PARA EVITAR PROBLEMAS DE SILEJO	1	1	2
2	AVULGANDO AL MEDIO AMBIENTE	10	0	10
3	LUMINARIAS TIPO VELA	10	0	10
4	REENCARPETAMIENTO CALLE NORTE 72-C	0	0	0
5	SEGURIDAD POR CAMARA PARA ESCUELA	11	0	11
Opciones Nulas		0	0	0
<b>Total de Opciones</b>		<b>32</b>	<b>1</b>	<b>33</b>

DISTRITO: 4 DELEGACIÓN: GUSTAVO A. MADERO COLONIA: 15 DE AGOSTO (95-206)				
--	--	--	--	--

Por otro lado, de una consulta a la siguiente liga electrónica: [http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/A124/12/A124Fr12\\_2019-T04\\_Trimestral.pdf](http://www.gamadero.gob.mx/GAM/Transparencia19/A124/12/A124Fr12_2019-T04_Trimestral.pdf), documento emitido por la **Alcaldía Gustavo A. Madero**, específicamente páginas 1 y 9, se puede observar lo siguiente:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

	GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO	ALCALDÍA GUSTAVO A. MADERO DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN	
	PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE LA COORDINACIÓN POLÍTICA		"2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria"
	16 ENE. 2020 SOLICITA. ZARATE 17:09		Ciudad de México, a 10 de enero de 2020
			Oficio número AGAM/DGA/ 0104 /2020
			Asunto: 4to. Informe del Presupuesto Participativo del 2019.

**DIP. MAURICIO TABE ECHARTEA**  
**PRESIDENTE DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA**  
**EN EL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**P R E S E N T E**

Por instrucciones del Alcalde en Gustavo A. Madero, Dr. Francisco Chiguil Figueroa y de conformidad a lo establecido en el Artículo Octavo Transitorio, de la Ley de participación Ciudadana del Distrito Federal que a la letra dice:

*"Las Alcaldías deberán informar trimestralmente al Congreso de la Ciudad de México acerca del ejercicio, seguimiento y control del presupuesto participativo; el primer informe, deberá presentarse a más tardar el 11 de abril; el segundo informe, el 11 de julio; el tercer informe, el 10 de octubre, En lo que corresponde al cuarto informe, este deberá presentarse el 10 de enero del año inmediato".*

Al respecto, le envío a Usted, el informe del Presupuesto Participativo correspondiente al Cuarto Trimestre de 2019, conforme al monto aprobado por el Congreso de la Ciudad de México para el Ejercicio 2019, así como el reporte detallado de los Comités Ciudadanos de acuerdo a los proyectos ganadores conforme a la consulta ciudadana y a la información proporcionada por las áreas ejecutoras del gasto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

**ATENTAMENTE**

**EL DIRECTOR GENERAL**  
PABLO ORESTE PÉREZ





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS

**INFORME DE AVANCE TRIMESTRAL**  
ENERO-DICIEMBRE 2019

PPA PRESUPUESTO PARTICIPATIVO PARA LAS ALCALDÍAS							
Unidad Responsable de Gasto: 02 CD07 Alcaldía Gustavo A. Madero							
Período: Enero-Diciembre 2019							
COLONIA O PUEBLO ORIGINARIO (1)	PROYECTO (4)	DESCRIPCIÓN (3)	AVANCE DEL PROYECTO (%) (5)	PRESUPUESTO (Pesos con dos decimales)			
				APROBADO (1)	MODIFICADO (2)	EJERCIDO (3)	AVANCE FINANCIERO (%) 5/8+(10)
LA FORESTAL I	EQUIPAMIENTO	TANQUES ESTACIONARIOS (GAS LPI)	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
LA FORESTAL B	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
PANAMERICANA (AMPL)	PREVENCIÓN DEL DELITO	COLONIA VIGILADA CON CÁMARAS DE VIGILANCIA	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
PARQUE METROPOLITANO	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES(2DA ETAPA)	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SAN ANTONIO	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SAN MIGUEL CHAUITEPEC	EQUIPAMIENTO	TANQUES ESTACIONARIOS	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SAN MIGUEL-LA ESCALERA (BARR)	EQUIPAMIENTO	COMPLEMENTACIÓN DEL PROYECTO ANTERIOR CAMBIA TU BOILER DE GAS POR UNO SOLAR 2DA PARTE	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SANTA ROSA	EQUIPAMIENTO	TINACOS	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SANTIAGO ATEPETLAC	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES CONTINUACIÓN	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
TLACAMACA	EQUIPAMIENTO	PINTURA Y TINACOS PARA LA UNIDAD TLACAMACA	100.0	617,283.88	617,283.88	771,472.43	125.0
VALLE DE MADERO	EQUIPAMIENTO	TANQUES ESTACIONARIOS	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
VASCO DE QUIROGA	EQUIPAMIENTO	ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE CALENTADORES SOLARES	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
6 DE JUNIO	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES (2DA ETAPA)	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SAN FELIPE DE JESUS II	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
SAN FELIPE DE JESUS IV	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES CON 12 TUBOS	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
LA ESMERALDA I	OBRAS Y SERVICIOS	BARRICENDOS TUS UNIDADES NUEVA ESMERALDA Y ESMERALDA II	100.0	617,283.88	617,283.88	1,113,283.25	180.4
MAGDALENA DE LAS SALINAS	EQUIPAMIENTO	RISKO DIGITAL	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0
NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO (FRACC)	OBRAS Y SERVICIOS	IMPERMEABILIZACIÓN DE JARDINES Y TECHOS, CAMBIO DE ADOQUÍN DEL PISO DEL ESTACIONAMIENTO Y PINTURA EN PUERTAS DE EDIFICIOS Y ENTRADA DE LA UNIDAD	100.0	617,283.88	617,283.88	617,033.87	100.0
PANAMERICANA	EQUIPAMIENTO	CALENTADORES SOLARES PARA MI MANZANA Y TINACOS PARA LA MISMA	100.0	617,283.88	617,283.88	-	0.0

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS NUESTRA CASA

De lo anterior, si bien, el **Instituto Electoral de la Ciudad de México** señaló que la **Alcaldía Gustavo A. Madero** era competente para atender la información requerida, remitiendo la solicitud a dicho sujeto obligado, lo es también que, de la normativa antes vista, así como de las documentales publicadas en internet, se desprende que, la **Secretaría de Administración y Finanzas**, puede contar con la información solicitada.

Bajo dicha argumentativa, cabe traer a colación lo establecido en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

“[...]

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior. [...]”  
(sic)

Bajo ese tenor, el numeral 10, fracción VII, de los Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México, señala lo siguiente:

“**10.** Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

(...)

**VII.** Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y **remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.**

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia...”

En consecuencia, se determina que el **único agravio es fundado**, en virtud de que el Sujeto Obligado, no remitió la solicitud de información al sujeto obligado competente.

**CUARTA. Decisión:** Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta impugnada, e instruir al sujeto obligado, a efecto de que:

- ∅ Turne la solicitud a la Secretaría de Administración y Finanzas, a través de correo electrónico, así como a la parte recurrente.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

**QUINTO. Responsabilidad.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción IV de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **MODIFICA** la respuesta del sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en las consideraciones precedentes.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la  
Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el catorce de abril de dos mil veintiuno.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:** Instituto Electoral de la  
Ciudad de México

**FOLIO:** 090166021000157

**EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.2084/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el primero de diciembre de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**

APGG/LACG